

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Sucesión Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00; allegado memorial de suspensión de lo actuado y denuncia abono. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de junio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0456/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Continúa su trámite procesal en esta instancia, Sucesión Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, iniciada por ALBA LUCÍA CARDONA MOLINA; MARÍA CRISTINA y LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA, donde fue reconocido como subrogatario de derechos el señor JAIME ALBERTO BETANCUR MOLINA, radicado al 2022-00054-00.

Se acerca memorial suscrito por la apoderada sustituta, requiriendo la suspensión del proceso por el término de 6 meses, además de rogar la existencia de irregularidades en lo actuado.

HECHOS:

Se admitió el trámite mediante auto fechado 5 de mayo de esta anualidad, con la realización de inventario de bienes y avalúo de ellos.

SE CONSIDERA:

Se agregará la solicitud al plenario.

Se aporta memorial que persigue la suspensión del proceso por el término de 6 meses con el ánimo de obtener el cumplimiento de trámites ante la autoridad del IGAC.

El memorial es presentado por medio de correo electrónico: "olgalucia103@hotmail.com", dirección utilizada para el efecto, por la apoderada reconocida dentro del plenario.

El artículo 161 del código general del proceso, dice:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. ---2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.

Analizado el memorial acercado se tiene que ha sido suscrito por la apoderada de los interesados, acercado por medio electrónico.

Por lo tanto, a juicio de este despacho se encuentra revestida de legalidad la solicitud, por lo cual se aceptará, conforme a la norma que la regla que no hace otra exigencia al respecto.

En cuanto a las irregularidades reclamadas, se requiere a la apoderada para que haga uso de lo dispuesto en el artículo 132 y siguientes de la norma anotada, esgrimiendo los argumentos y ubicando el vicio dentro de los casos contenidos en el artículo 133, a fin de dar el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al trámite de Sucesión Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, iniciada por ALBA LUCÍA CARDONA MOLINA; MARÍA CRISTINA y LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA, donde fue reconocido como subrogatario de derechos el señor JAIME ALBERTO BETANCUR MOLINA, radicada al 2022-00054-00; en consecuencia, se Acepta la **SUSPENSIÓN** del trámite por el término de 6 meses, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada para que argumente los vicios que afectan la validez de lo actuado en términos del artículo 132 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0106 del 5/7/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO